



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 026-2019-MEM/CM

Lima, 8 de enero de 2019

EXPEDIENTE : "JANCHISCOCHA III", código 01-06685-95-V

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-
INGEMMET

ADMINISTRADO : Corporación Mercantil Atlante S.A.C.

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

- 11
1. Por Informe N° 1687-2018-INGEMMET-DDV/L, de fecha 4 de setiembre de 2018, la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET (fs. 69), señala que mediante Documento N° 01-002493-18-D, de fecha 23 de julio de 2018, la recurrente solicita la devolución de los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad, para lo cual adjunta los recibos originales N° 0510500700081, por la cantidad de US\$ 3,298.83 (tres mil doscientos noventa y ocho y 83/100 dólares americanos) y N° 0510500700086 por la cantidad de US\$ 660.00 (seiscientos sesenta y 00/100 dólares americanos), ambos de fecha 2 de julio de 2012.
 - 4
2. Asimismo, señala que consultada la información registrada en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro SIDEMCAT se observa que por Resolución Directoral N° 026-2012-GR-JUNIN/DREM de fecha 18 de enero de 2012, la Dirección Regional de Energía y Minas de Junín declaró la caducidad del derecho minero "JANCHISCOCHA III", código 01-06685-95, por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2010 y 2011, extinción que se encuentra ejecutoriada en virtud de la Resolución N° 258-2013-MEM/CM de fecha 11 de junio 2013 del Consejo de Minería.
 3. El informe también señala que mediante Informe N° 1666-2018-INGEMMET /DDV/T de fecha 29 de agosto de 2018 la Dirección de Derecho de Vigencia advierte que los depósitos materia de solicitud de devolución se encuentran registrados en la Penalidad del año 2011 y en el Derecho de Vigencia del año 2012, depósitos que se han realizado con el código único y no ha sido materia de devolución.
 - CS.
4. El informe concluye señalando que la caducidad del derecho minero "JANCHISCOCHA III", quedó firme en el ámbito administrativo el día 11 de junio de 2013, fecha en que el Consejo de Minería resolvió en última instancia administrativa minera el recurso de revisión interpuesto contra la mencionada resolución de extinción. En consecuencia, los pagos realizados el día 2 de julio de 2012 por la Penalidad del año 2011 y el Derecho de Vigencia del año 2012, utilizando el código único del derecho minero, se produjeron cuando aún no había quedado firme la resolución de caducidad en sede administrativa, por lo cual no proceden las devoluciones.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 026-2019-MEM-CM

- 11
5. Por resolución de fecha 10 de setiembre de 2018, del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET, se resuelve declarar improcedente la solicitud de devolución de los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad formulada por la recurrente mediante Documento N° 01-002493-18-D, de fecha 23 de julio de 2018, por haberse efectuado los pagos utilizando el código único del derecho minero "JANCHISCOCHA III" cuando la Resolución Directoral N° 026-2012-GR-JUNIN/DREM de fecha 18 de enero 2012, que declara su extinción de caducidad, aún no había quedado firme en sede administrativa.
6. Con Escrito N° 01-003037-18-D, de fecha 24 de setiembre de 2018, Corporación Mercantil Atlante S.A.C. interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 10 de setiembre de 2018, del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET. Dicho recurso fue elevado con Oficio N° 641-2018-INGEMMET/PE, de fecha 19 de octubre de 2018.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la devolución de pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad efectuados por el petitorio minero "JANCHISCOCHA III".

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

A

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. La resolución que declara improcedente su solicitud de reembolso señala que, al no haber quedado firme la resolución que declara caduca su concesión minera "JANCHISCOCHA III", no procede su solicitud de desembolso, lo cual no se encuentra establecido en el Decreto Supremo N° 077-2009-EM.
8. Interpusieron una demanda contenciosa administrativa en el Poder Judicial contra la resolución emitida por el Consejo de Minería, proceso que fue declarado en abandono al conocer del retiro de la concesión minera "JANCHISCOCHA III" del catastro minero, por lo cual apelan al inciso c) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 077-2009-EM.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

9. El artículo 24 del Reglamento de los Títulos Pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por Decreto Supremo N° 046-2008-EM y por Decreto Supremo N° 077-2009-EM, que señala que procede la devolución del Derecho de Vigencia en los siguientes casos: a) Petitorios rechazados por haberse omitido en su presentación la identificación de la cuadrícula o cuadrículas solicitadas; b) Petitorios cancelados o reducidos conforme a lo prescrito en los artículos 120 y 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, así como los petitorios cancelados o reducidos por superposición a Áreas Naturales Protegidas, áreas rústicas de uso agrícola, áreas arqueológicas, áreas de defensa nacional, proyectos especiales y en general a toda área restringida a la actividad minera; c) Petitorios declarados inadmisibles conforme al artículo 14 del Reglamento de Procedimientos Mineros; d) Petitorios y/o concesiones en los que se haya duplicado el pago o efectuado éste en exceso; e) Petitorios y/o concesiones
- CS.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 026-2019-MEM-CM

ubicados en áreas en que, por razón de emergencia, declarada por la autoridad competente, está prohibido realizar, entre otras, actividad minera, durante un período mínimo de seis meses; y f) Petitorios y/o concesiones mineras ubicados en áreas en las que se hayan producido eventos que califiquen como caso fortuito o fuerza mayor.

- 
10. El artículo 61 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-92-EM, que señala que el procedimiento administrativo concluye con la resolución expedida en última instancia administrativa por el Consejo de Minería, la misma que podrá contradecirse en el Poder Judicial mediante la acción contencioso - administrativa.

11. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 077-2009-EM que señala que procede el reembolso de los montos abonados en las cuentas bancarias del INGEMMET, para el pago del Derecho de Vigencia o Penalidad, que consten en boletas de depósito, entre otros casos: montos abonados por derechos mineros extinguidos, no comprendidos en el supuesto previsto en el artículo 54 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

- 
12. El artículo 54 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que señala que en caso de controversia judicial sobre la validez de una concesión, subsiste la obligación de pago de las obligaciones pecuniarias para mantenerla vigente. El accionante queda también obligado al cumplimiento de las obligaciones pecuniarias en los plazos establecidos en la citada ley, mientras dure el juicio, bajo pena de abandono de la instancia respecto de la concesión en litigio. Cumplido el pago por el accionante, éste deberá acreditarlos en el expediente respectivo. Concluida la controversia, el litigante vencido podrá solicitar el reembolso de las cantidades que hubiere pagado.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

13. Por Resolución Directoral N° 026-2012-GR-JUNIN/DREM, de fecha 18 de enero de 2012 (fs. 61- 62), el Director Regional de Energía y Minas de Junín declara, entre otros, la caducidad del derecho minero "JANCHISCOCHA III" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia por los años 2010 y 2011, quedando confirmada por la Resolución N° 258-2013-MEM/CM de fecha 11 de junio de 2013.

- 
14. En el caso de autos, se tiene que los depósitos originales N° 0510500700081, por la cantidad de US\$ 3,298.83 (tres mil doscientos noventa y ocho y 83/100 dólares americanos) y N° 0510500700086 por la cantidad de US\$ 660.00 (seiscientos sesenta y 00/100 dólares americanos), todas de fecha 2 de julio de 2012 por concepto de Penalidad y Derecho de Vigencia respectivamente de la concesión minera "JANCHISCOCHA III", han sido realizados cuando el derecho minero de la referencia se encontraba vigente ya que la resolución de caducidad del citado derecho minero se encuentra ejecutoriada al 11 de junio 2013. En ese sentido la solicitud de reembolso por dichos pagos no es procedente; por lo que la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley.

15. Asimismo, debe señalarse que si bien es cierto la recurrente hace abandono del proceso judicial, esto es la demanda contencioso administrativa con la finalidad de declarar nula



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 026-2019-MEM-CM

la resolución del Consejo de Minería N° 258-2013-MEM/CM de fecha 11 de junio de 2013, debe señalarse que, de acuerdo a la normativa minera, sólo procede su reembolso para los depósitos efectuados con posterioridad a su situación de extinción en el ámbito administrativo y en los plazos establecidos por la ley minera mientras dure el juicio.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado Corporación Mercantil Atlante S.A.C. contra la resolución de fecha 10 de setiembre de 2018, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

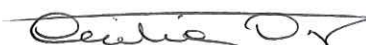
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

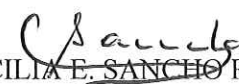
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Corporación Mercantil Atlante S.A.C. contra la resolución de fecha 10 de setiembre de 2018, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA E. SANCHEZ ROJAS
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO